

Constancia: El día 10 de agosto de 2023, venció el término del cual disponía la parte demandante para apelar el auto que negó el levantamiento de la medida. En tiempo oportuno acercó escrito.

LUZ NELSY ARIZA MARÍN
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00166-00

Como quiera que el mecanismo de alzada formulada en contra del auto de fecha (3) de agosto de 2023, que negó la cancelación de la medida de inscripción sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-212672, fue presentado oportunamente, se concede dicho recurso en el efecto DEVOLUTIVO, (art. 321-8. CGP). No se hace necesario el pago de copias por estar la totalidad de proceso escaneado.

Por la Secretaría, córrase previamente el traslado previsto en el Art. 326 del Estatuto ya citado. Remítase el expediente digital a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, sin que haya necesidad al pago de copias por la parte apelante. Previo a remitir las diligencias al Tribunal Superior se requiere que por la secretaria del juzgado y el centro de servicios se constate que el expediente cuente con el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, delineados en las circulares PCSJA-11567 de 2020, PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 y, PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 emanados del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9273b32fd09344fdb579b33bab5fdb5f4ec6e003f31df38ac457b295bdabbe0b**

Documento generado en 22/08/2023 03:38:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>